



Vistos, los Expedientes N° 2021-0090534 y N° 2022-0001504 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante expediente N° 2021-0090534, la señora Miryam Huapaya Andía, Representante Legal de la empresa Importaciones Mai Liu S.A.C., solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para el uso "comercialización de lentes (óptica)", en el establecimiento ubicado en Jr. Huancavelica N° 492, del distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en Jr. Huancavelica N° 492, forma parte de una edificación matriz signada como Jr. Huancavelica N° 486, 488, 492, declarada como Monumento mediante Resolución Jefatural N° 515 del Instituto Nacional de Cultura de fecha 11 de agosto de 1989 y asimismo es integrante de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante la Resolución Suprema N° 2900 del Ministerio de Educación de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 000219-2021-DPHI-JRJ/MC de fecha 20 de diciembre de 2021, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evaluó el expediente presentado y dio cuenta de la inspección ocular realizada el 10 de noviembre de 2021; del cual se desprende que el establecimiento forma parte de una unidad inmobiliaria mayor de seis pisos y dos frentes, compuesto estructuralmente por columnas y vigas de concreto armado y muros de ladrillo. Presenta una fachada con tratamiento de vanos con arcos carpanel y cornisas en todo el primer piso, mientras que en los pisos superiores presenta tratamiento liso y ventanas corridas y con remate en el último piso mediante cornisas en todo el frente. El acceso al establecimiento es directo desde la vía pública, por medio de un vano con arco carpanel, con puerta metálica plegable y sobre luz de cortina metálica enrollable remanente. El interior del establecimiento comprende un ambiente principal de exhibición y ventas de artículos ópticos acondicionado con pisos de porcelanato y falso cieloraso con luminarias empotradas, una pequeña área de servicio, un servicio higiénico con aparatos sanitarios e instalaciones empotradas y acabados cerámicos en pisos y muros y por último comprende un altillo y escalera con estructuras metálicas, usado como oficina o depósito. El establecimiento se encuentra implementado con el mobiliario consistente en vitrinas removibles, para el desarrollo de la actividad solicitada; se indica que el establecimiento se ubica en la Zona de Tratamiento Especial 2 (ZTE-2) del Centro Histórico de Lima y según el Anexo 06 - "Cuadro de Índice de Usos para el Centro Histórico de Lima", del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 2195-MML, y el giro solicitado de "comercialización de lentes (óptica)", no se encuentra contemplado en el Índice de usos señalado; concluyendo en solicitar a la administrada sus argumentaciones respecto a la ejecución de obras realizadas en el inmueble para el acondicionamiento, remodelación y ampliación en el establecimiento, toda vez que estarían contraviniendo lo establecido en los artículos: 39° (numeral 39.3), 50° y 70° del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima,



artículo 7° (numerales 7.2.1, 7.2.4, 7.2.5, 7.3.1 y 7.3.3) de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, mediante Oficio N° 002153-2021-DPHI/MC de fecha 20 de diciembre de 2021, se comunicó a la señora Miryam Huapaya Andía, Representante Legal de la empresa Importaciones Mai Liu S.A.C., lo verificado en la inspección ocular y se le solicita la presentación de sus argumentaciones respecto a las intervenciones realizadas en el establecimiento materia de evaluación;

Que, mediante expediente N° 2022-0001504, de fecha 06 de enero de 2022, la señora Miryam Huapaya Andía, Representante Legal de la empresa Importaciones Mai Liu S.A.C., presenta documento con argumentaciones en atención al Oficio N° 002153-2021-DPHI/MC, para su evaluación;

Que, mediante Informe N° 001-2022-DPHI-MCF/MC de fecha 16 de febrero de 2022, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble realiza la evaluación de las argumentaciones presentadas por la señora Miryam Huapaya Andía, Representante Legal de la empresa Importaciones Mai Liu S.A.C., en las cuales señala que alquiló el local en julio del 2021 y al momento de tomar posesión del mismo, no se le informó de obras realizadas en este y asimismo, señala que adecuará su rubro comercial de acuerdo a la Zonificación de Tratamiento Especial – 2; al respecto, se advierte que no acredita con documentos acerca de las obras ejecutadas advertidas en la inspección ocular, por lo tanto, no presenta algún medio probatorio que acredite la autorización del Ministerio de Cultura para la ejecución de obras de acondicionamiento, remodelación y ampliación, así como tampoco se acredita que fueran realizadas antes que la administrada alquilara el establecimiento y por último no precisa ningún uso conforme, lo que permite determinar que corresponden a obras no autorizadas, contraviniendo lo dispuesto en los artículos: 39° (numeral 39.3), 50° y 70° del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, el artículo 7° (numerales 7.2.1, 7.3.1 y 7.3.3) de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; respecto al giro de "comercialización de lentes (óptica)", no está contemplado en el Índice de usos aprobado mediante Ordenanza N° 2195-MML para la Zona de Tratamiento Especial 2 (ZTE-2), la administrada no precisa ningún uso conforme; concluyendo que el inmueble no se encuentra apto para el uso de "comercialización de lentes (óptica)", de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento". Por otra parte cabe señalar que a la fecha se encuentra vigente el Régimen de Excepción Temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255 y su Reglamento y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1467, referido a regularización de obras inconsultas; por lo que de corresponder, el titular del inmueble podría acogerse al régimen mencionado, lo cual no eximiría de cumplir con la normatividad vigente aplicable al bien cultural inmueble declarado Monumento;



Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – “Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”, establece: “Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura”;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: “Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura”;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”, establece: “Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza”;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, considera que el inmueble no se encuentra apto para el uso solicitado de “comercialización de lentes (óptica)”, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, al haber constatado que las obras ejecutadas contravienen lo dispuesto en los artículos 39° (numeral 39.3), 50° y 70° del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, el artículo 7° (numerales 7.2.1, 7.3.1 y 7.3.3) de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y el artículo 2° de la Ley N° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”; asimismo el uso solicitado no se encuentra contemplado en el nuevo Índice de usos aprobado mediante Ordenanza N° 2195-MML;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, “Ley Marco de Licencia de Funcionamiento”, publicada el 05 de febrero de 2007;



Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC – Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 05 de junio del 2020, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 350-2019-MC con fecha 23 de agosto de 2019, se designa al señor Gary Francisco Mariscal Herrera para que ejerza el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 007-2020-MC que modifica el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- DENEGAR** la autorización sectorial del Ministerio de Cultura requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el uso solicitado de "comercialización de lentes (óptica)", en el establecimiento ubicado en Jr. Huancavelica N° 492, del distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO  
HISTÓRICO INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

**ARTÍCULO 2º.-** La emisión de la presente resolución no impide la interposición de los recursos administrativos señalados en el artículo 218º de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los plazos establecidos de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO 3º.-** Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**GARY FRANCISCO MARISCAL HERRERA**  
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE